

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

02 de noviembre de 2022

“DECRETA PRUEBA DE OFICIO EN SEGUNDA INSTANCIA”

“Decreta Prueba de oficio en Segunda Instancia” “RAD: 20-001-31-05-003-2016-00058-02 Proceso ordinario laboral promovido por DULGAN RAFAEL OSPINO DIAZ contra PORVENIR Y OTROS

Sería el caso resolver de fondo el recurso de alzada formulado por PORVENIR SA, contra la sentencia proferida el 23 de julio de 2020, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, no obstante, este despacho considera pertinente, dar aplicación a lo establecido en el artículo 51, 54 y 83 del CST y SS y decretar de manera oficiosa un nuevo dictamen pericial ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** que permita establecer la pérdida de la capacidad laboral del demandante, en el cual se realice una valoración conjunta de la historia clínica y documentos relacionados.

En relación a las pruebas de oficio, la honorable sala de Casación Laboral expuso:

“Tratándose de pruebas oficiosas, tanto el Juez de primera como segunda instancia, deben procurar hacer uso de ellas cuando se busca amparar derechos fundamentales como serían los derivados de una pensión que es objeto de litigio, y en tales circunstancias, se ha recalado que los funcionarios judiciales deben emplear todos los medios que se encuentren a su alcance para su concreción, para que no se vulneren ni pongan en peligro los mismos como lo exige la Constitución Política, que protege el carácter fundamental de los derechos a la seguridad social y en especial de índole pensional. (citada en SL13682-2016)

Para la práctica de la prueba pericial, opera la remisión analógica autorizada por el artículo 145 del CPL y SS., artículos 226 y 227 del CGP.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 numeral 2 del decreto 1352 de 2013 les confiere específicamente a las Juntas de Calificación de Invalidez, la función de “actuar como peritos cuando les sea solicitado.”

Por las razones expuestas, el Despacho ordenará a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, realizarle un nuevo dictamen de pérdida de la capacidad laboral al demandante **DULGAN RAFAEL OSPINO DIAZ**, en el cual se evalúe la totalidad de la historia clínica del accionante y demás pruebas que serán allegadas por el demandante y en caso de hacer falta algún examen deberá ser informado a este Despacho, para ordenarle a la EPS que corresponda.

Por último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 del CPT, los honorarios para la realización del examen estarán a cargo de PORVENIR SA.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, inicie el procedimiento de calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor **DULGAN RAFAEL OSPINO DIAZ** y proceda a expedir un nuevo dictamen de calificación de invalidez, en el cual se evalúe la totalidad de la historia clínica del accionante y demás pruebas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante con el fin que allegue todas las historias clínicas relacionadas con el diagnóstico objeto de calificación, además todas las pruebas que sean requeridas por **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**.

TERCERO: Los honorarios estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y serán cancelados una vez sean requeridos por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**.

CUARTO: Por secretaría Oficiése a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**.

QUINTO: TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/_adicional_ y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022.

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.